

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP.0963/2023		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de marzo de 2023	Sentido: <b>SOBRESEE</b> por quedar sin materia	
Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 092880523000039	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió los informes mensuales de las actividades realizadas por una persona prestadora de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022.		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, informando que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró información relativa a la persona prestadora de servicios profesionales señalada.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconforma manifestando que no se entregó la información, asimismo anexo el contrato de la persona prestadora de servicios Profesionales.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, <b>SOBRESEER</b> por quedar sin materia.		
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, contratos, acceso a documentos, información generada por el Sujeto Obligado.		

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

**Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/ RR.IP.0963/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	02
CONSIDERACIONES	05
PRIMERA. Competencia	05
SEGUNDA. Procedencia	06
RESPONSABILIDADES	11
RESOLUTIVOS	12

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 31 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092880523000039**, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

*“Solicito Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano. Paredes Romero Neri Iván”  
(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El 13 de febrero de 2023, el **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**, en adelante el Sujeto Obligado, emitió respuesta a través del oficio SMPCDMX/DG/CAF/240/2023, emitido por la Coordinación de Administración y Finanzas, de fecha 10 de febrero del presente año, por el cual en su parte conducente señaló:

“ ...

Al respecto, se comunicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y de la Jefatura de Capital Humano y Finanzas adscrita a la primera, se informa que bajo el esquema de contratación referido por el/la solicitante, no se cuenta con información, que obre en expediente documental de la persona solicitada.



...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 15 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

*“No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 010/2022 celebrado por el C. Paredes Romero Neri Iván y el Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de la México.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 20 de febrero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 06 de marzo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/333/2023** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, remitiendo sus anexos correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado envió una respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como, por correo electrónico, a la persona recurrente, con fecha 02 de marzo de 2023, respectivamente anexando el comprobante.

**VI. Cierre de instrucción.** El 24 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 06 de marzo de 2023, el Sujeto Obligado mediante la PNT, hizo del conocimiento el oficio **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/333/2023**, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en donde señala que remitía información complementaria a través del oficio número **SMPCDMX/DG/CAF/403/2023**, a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

“...

*ÚNICO: La información resulta inexistente en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental por varias razones, conforme a la solicitud que en forma puntual realizó el/la solicitante. En primera instancia se especifica que el nombre del contrato en cuestión es el siguiente:*

*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SMPCDMX” (...)*

*Si bien, el solicitante en exposición de su interposición mencionó:*

*“No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 010/2022 celebrado por la C. Paredes Romero Neri Iván y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México” (SIC.)*

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

*Se debe puntualizar al respecto que para referencia del ejercicio de recursos públicos es sumamente importante atender a la categorización del: “Clasificador por Objeto de Gasto de la Ciudad de México” vigente y publicado en Gaceta Oficial del 26 de enero de 2021.*

*Dicha sistematización regulada por la Secretaría de Administración y Finanzas permite expresar de manera estandarizada, las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, posibilitando adicionalmente las acciones de fiscalización procedentes.*

*Por lo anterior es sumamente importante atender a la literalidad de los argumentos expuestos en el enunciado del solicitante, debido a que la categoría “Prestador de Servicios Profesionales”, corresponde a la asignación de recursos desde otro capítulo de gasto, concepto y partida específica: la 3391 (Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros) contratación que durante el ejercicio fiscal solicitado se celebraron entre personas físicas, prestadoras de servicios profesionales y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.*

*En tanto, dentro del título de contrato que atañe a esta solicitud y sobre el esquema de contratación citado textualmente en la primera cuartilla del presente oficio, el recurso corresponde al capítulo 1000 de dicho Clasificador, precisamente dentro del concepto 1200 de dicho capítulo del documento en cita: Remuneraciones al personal de carácter transitorio y partida genérica 1210 “Honorarios asimilables a salarios” y partida específica 1211 “honorarios asimilables a salarios”. Es en esta tesitura que se organizan los archivos en esta Coordinación, en razón de lo cual, en estricta atención a la literalidad de lo vertido por el solicitante, no se encontraron dichos archivos dentro del régimen al que se refirió en su solicitud.*

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

*Sobre la aclaración conceptual anterior, la operación del programa para contratar a “Honorarios asimilables a salarios” tiene su marco de actuación en los “LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” vigentes y publicados en Gaceta Oficial el 30 de mayo de 2017, que al pie de la letra señalan nomenclatura presupuestal del clasificador por objeto de gasto:*

*PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar y regular el procedimiento para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, para todas las fuentes de financiamiento, y son de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Por lo anteriormente expuesto, es de concluirse que no existe un mero “contrato de prestación de servicios profesionales”, como establece el solicitante, sino que se trata puntualmente de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SMPCDMX” (...)*

*...” (Sic)*

- Asimismo, el sujeto obligado anexo 6 archivos digitales consistentes en los reportes mensuales de actividades de la persona servidora pública, relativos al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, como se muestra a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<b>REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES</b> HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PARTIDA 1211)			
PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2022		
FECHA DEL ENTREGABLE:	04 DE FEBRERO DE 2022		
NOMBRE DEL PRESTADOR:	NERI IVÁN PAREDES ROMERO		
NÚMERO DE CONTRATO:	010/2022		
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
PUESTO:	RESPONSABLE TÉCNICO OPERATIVO "D"		
<b>ACTIVIDADES PRINCIPALES:</b>			
<p>Recepción, captura y seguimiento de la documentación que ingresa al Servicio de Medios Públicos de la CDMX.</p> <p>Enlace del Sistema Integral de Coordinación de Proyectos Interinstitucionales (SICOPI).</p> <p>Enlace del Informe de Gobierno.</p> <p>Enlace de Patrocinios.</p>			
<b>NOMBRE Y FIRMA DEL PRESTADOR</b>		<b>NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE INMEDIATO</b>	
			
NERI IVÁN PAREDES ROMERO RESPONSABLE TÉCNICO OPERATIVO "D" SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		LIC. ALONSO MILLÁN ZEPEDA DIRECTOR GENERAL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de la PNT, el día 13 de marzo de 2023 y al correo electrónico de la persona recurrente, el día 02 de marzo de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse de cada uno respectivamente.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal respecto a su solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública** 13

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Servicio de Medios  
Públicos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0963/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/LIOF**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**